

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00727-00  
Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, identificada con NIT. No. **860.033.227-7**, acreedora, en **contra** de **LUIS ORLANDO CRUZ SAENZ** y **DORIS MARÍA RODRIGUEZ BAQUERO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **79.737.607** y **41.725.554**, correspondientemente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 144624:

- a. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$791.167.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de dos mil veinte (2020), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	INTERESES CORRIENTES
31/01/2020	\$94.014,00	\$66.592,00
29/02/2020	\$95.369,00	\$65.339,00
31/03/2020	\$96.744,00	\$64.067,00
30/04/2020	\$98.138,00	\$62.777,00
31/05/2020	\$99.552,00	\$61.469,00
30/06/2020	\$100.988,00	\$60.141,00
31/07/2020	\$102.443,00	\$58.795,00
31/08/2020	\$103.919,00	\$57.429,00
	<b>\$791.167,00</b>	<b>\$496.609,00</b>

- b. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/Cte. (\$496.609.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.
- d. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$4'097.835.00 M/Cte.)**, por concepto de capital acelerado.
- e. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el **30 de septiembre de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Tener al abogado **CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial especial de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior

de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de los demandados y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase (2),**

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES  
JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **048** hoy **19 de octubre de 2020**  
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES  
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00727-00

**Firmado Por:**

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00727-00

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca57f13def3a9b5b6506df30bda659eea5e8988aa3702b75ef858d6fa9e709ca**

Documento generado en 16/10/2020 10:15:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**